



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-42543251- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 989/19 (RESOL-2019-989-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 14, IF2019-68770719-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1460/19.-**

Acuerdo de coordinación empresaria entre distintos operadores de transporte para afectación de su personal y UTA – Metodología básica de operación

Por la parte empresaria:

1. **AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.**, CUIT N°30-5178540-2, con domicilio en Rodriguez Peña 2831, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, representada en este acto por Judith Andrea Val, DNI 21.588.114, en su calidad de Apoderada.
2. **TRAMAT S.A.**, CUIT N°30-65108882-4, con domicilio en Moron 280, Ciudad y Provincia de Mendoza, representada en este acto por Maximiliano Pesce, DNI 24128355, en su calidad de Apoderado.
3. **EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.**, CUIT N°30-5462272-6, con domicilio en Rodriguez Peña 205, Luzuriaga, Maipu, Provincia de Mendoza, representada en este acto por Judith Andrea Val, DNI 21.588.114, en su calidad de Apoderada.

Por la entidad gremial "Unión Tranviarios Automotor" (UTA):

El Sr. Jorge Aldo Kiener, DNI N° 14.397.276 en su carácter de Secretario del Interior con el patrocinio del Dr. Carlos María Lucero T. 116 F. 701 CPACF.

Las empresas **AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.**, **TRAMAT S.A.**, y **EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.**, manifiestan que se encuentran un proceso de reestructuración empresaria, que requiere de cambios operativos y de optimización del uso de sus recursos e infraestructura de servicios; habiendo celebrado entre ellas acuerdos de asistencia y coordinación.-

Cedida la palabra a la entidad sindical, la misma manifiesta que entiende indispensable adoptar todas las medidas tendientes al sostenimiento de las fuentes de trabajo y la efectiva dación de tareas a los trabajadores, ya que ello fortalece la continuidad y regularidad del salario, fuente de sustento familiar, ello en el entendimiento que la implementación de este sistema de operación, debe acordarse con carácter experimental.

En función de lo anterior, y con el objeto de alcanzar también la optimización de la operación en las empresas firmantes, y de esta garantizar las fuentes de trabajo y la efectiva dación de tareas del personal en relación de dependencia de cada una de las empresas involucradas; las partes acuerdan una modalidad de trabajo con carácter experimental, con prestación de servicios del personal, en forma indistinta, complementada y coordinada, entre las empresas de transporte involucradas, que tengan la administración y operación de los servicios de transporte unificada por predio, bajo la siguiente metodología básica de operación de servicios:

a) Las empresas mediante los referidos ACUERDOS DE COORDINACION y ASISTENCIA EMPRESARIA, cuyo objeto resulta de asistirse mutuamente en la prestación de servicios de su personal de conducción, de manera indistinta por parte de los trabajadores, posibilitando la realización de tareas del personal registrado y afectado a

CE- 2019- 3393 5239 AIN

una empresa, en otra empresa que forme parte del acuerdo de Asistencia y Coordinación empresaria.

b) Los trabajadores involucrados en los acuerdos de coordinación empresaria, deberán encontrarse encuadrados bajo un único convenio colectivo de trabajo aplicable, debiendo permanecer en el mismo CCT durante toda la vigencia del acuerdo.-

c) Los trabajadores comprendidos en los acuerdos de coordinación empresaria, conservarán todos los derechos derivados de su relación laboral existente, ello en cuanto a Condiciones Laborales, Jornada de Trabajo, de manera tal que pasar a prestar los servicios de asistencia requeridos, no implicará ni constitución de nueva modalidad de trabajo, ni mayor carga horaria; no viéndose tampoco afectado su salario.

d) La administración y operación de los servicios de transporte unificada, refiere al predio que Carril Rodriguez Peña 2831, Godoy Cruz, Mendoza, La operación se realizará en forma experimental.

e) Deberá garantizarse la fuente de trabajo y la integralidad del ingreso salarial de los trabajadores.

f) Las empresas deberán asumir la responsabilidad colectiva y solidaria, frente a los trabajadores involucrados, de toda cuestión que pueda surgir como consecuencia de la metodología básica de operación de servicios bajo el modo que se aprueba.

g) Las empresas deberán permitir el monitoreo permanente por parte de la entidad sindical U.T.A., del funcionamiento del esquema de metodología básica de operación de servicios que se acuerda.

h) Las partes solicitan que el presente acuerdo de metodología básica de operación experimental, sea homologado por el Ministerio de Producción y Trabajo; y oportunamente se de intervención a la Secretaria de Gestión del Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, a los efectos de lo que regulatoriamente pudiera corresponder.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2019.-





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 989-19 acu 1460-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.